

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/822 DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 2017

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 343/2011, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 187,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «AEA»), se firmó el 16 de junio de 2008 y entró en vigor el 1 de junio de 2015.
- (2) El Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea <sup>(3)</sup> (en lo sucesivo «el Protocolo») se firmó el 15 de diciembre de 2016. La firma del Protocolo en nombre de la Unión y sus Estados miembros y su aplicación provisional se han autorizado mediante la Decisión (UE) 2017/75 del Consejo <sup>(4)</sup>. El Protocolo se aplica provisionalmente con efectos a partir del 1 de febrero de 2017.
- (3) El artículo 5 del Protocolo y su anexo IV disponen la modificación de los contingentes arancelarios vigentes de determinados vinos originarios de Bosnia y Herzegovina, con efectos a partir del 1 de febrero de 2017. Los contingentes para los vinos se han aumentado de 12 800 hl a 25 500 hl, en el caso de las partidas ex 2204 10 y ex 2204 21, y de 3 200 hl a 15 100 hl, en el de las partidas ex 2204 22 y ex 2204 29.
- (4) El AEA especifica que la concesión de derechos preferenciales nulos dentro de los contingentes arancelarios está supeditada a la condición de que no se paguen subvenciones por las exportaciones de estas cantidades de Bosnia y Herzegovina. Además, el Protocolo especifica que, para el año 2017, es aplicable el importe total de los contingentes, con independencia de la fecha de entrada en vigor o de aplicación provisional del Protocolo.
- (5) Con objeto de aplicar los contingentes arancelarios de la Unión para los vinos establecidos en el Protocolo, debe modificarse en consecuencia el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 343/2011 de la Comisión <sup>(5)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 164 de 30.6.2015, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO L 12 de 17.1.2017, p. 3.

<sup>(4)</sup> Decisión (UE) 2017/75 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 12 de 17.1.2017, p. 1).

<sup>(5)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 343/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina (DO L 96 de 9.4.2011, p. 12).

- (6) Dado que el Protocolo se aplica desde el 1 de febrero de 2017, procede que las modificaciones propuestas se apliquen desde esa misma fecha.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 343/2011 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

\_\_\_\_\_

ANEXO

«ANEXO

**Contingentes arancelarios para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina importados en la Unión**

N.º de orden	Código NC <sup>(1)</sup>	TARIC Extensión	Descripción	Volumen contingentario anual (en hl) <sup>(2)</sup>	Derecho contingentario <sup>(3)</sup>
09.1528	2204 10 93		"Vino espumoso de calidad; otros vinos de uvas frescas, en recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros".	25 500	Exención
	2204 10 94				
	2204 10 96				
	2204 10 98				
	2204 21 06				
	2204 21 07				
	2204 21 08				
	2204 21 09				
	ex 2204 21 93	19, 29, 31, 41 y 51			
	ex 2204 21 94	19, 29, 31, 41 y 51			
	2204 21 95				
	ex 2204 21 96	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 21 97				
ex 2204 21 98	11, 21, 31, 41 y 51				
09.1529	2204 22 10		Otros vinos de uvas frescas, en recipientes de capacidad superior a 2 litros pero inferior o igual a 10 litros	15 100	Exención
	2204 22 93	11, 21, 31, 41 y 51			
	ex 2204 22 94				
	2204 22 95	11, 21, 31, 41 y 51			
	ex 2204 22 96				
	2204 22 97	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 22 98				
	2204 29 10				
	2204 29 93				

N.º de orden	Código NC <sup>(1)</sup>	TARIC Extensión	Descripción	Volumen contingentario anual (en hl) <sup>(2)</sup>	Derecho contingentario <sup>(3)</sup>
	ex 2204 29 94	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 29 95				
	ex 2204 29 96	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 29 97				
	ex 2204 29 98	11, 21, 31, 41 y 51			

<sup>(1)</sup> Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la descripción de los productos se considera de valor meramente indicativo, ya que el régimen preferencial está determinado, en lo que respecta a este anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y por la descripción correspondiente.

<sup>(2)</sup> A petición de una de las Partes se podrán celebrar consultas para adaptar los contingentes transfiriendo cantidades del contingente aplicable a las partidas ex 2204 22 y ex 2204 29 (número de orden 09.1529) al contingente aplicable a las partidas ex 2204 10 y ex 2204 21 (número de orden 09.1528). Para el año 2017 será aplicable el importe total de los contingentes, con independencia de la fecha de entrada en vigor o de aplicación provisional del Protocolo.

<sup>(3)</sup> El certificado VII establecido de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola (DO L 170 de 30.6.2008, p. 1), deberá indicar el cumplimiento de este requisito del modo siguiente: "Los productos enumerados en el presente certificado no reciben subvenciones por exportación".»